

## ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Las partes en la petición P-268-10 "María del Carmen Senem de Buzzi", del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "CIDH"): el señor Carlos Maciel Buzzi (D.N.I 23.771.867) y el Centro de Estudios Legales y Sociales, representado en este acto por Paula Litvachky (en adelante, "la parte peticionaria"), y el Gobierno de la República Argentina (en adelante, "el Estado"), en su carácter de Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (en adelante "la Convención"), actuando por expreso mandato de los artículos 99 inciso 11 y 126 de la Constitución de la Nación Argentina, y en orden a lo establecido en el artículo 28 de la Convención, representado por Horacio Pietragalla Corti, Secretario de Derechos Humanos de la Nación, y Alberto Javier Salgado, Director de Contencioso Internacional en materia de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, tienen el honor de informar a la CIDH que han llegado a un Acuerdo de Solución Amistosa de la petición, cuyo contenido se desarrolla a continuación, solicitando que en orden al consenso alcanzado dicho acuerdo sea aceptado y se adopte el consecuente informe previsto en el artículo 49 de la Convención.

### I. RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO

En función de lo considerado en el dictamen de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación IF-2022-29372876-APN-DNAJIMDDHH#MJ, que forma parte integrante del presente acuerdo, el Estado argentino reconoce su responsabilidad internacional por las violaciones de derechos humanos sufridas por la señora María del Carmen Senem de Buzzi, que consistieron en su internación forzada, ilegal y arbitraria en una clínica psiquiátrica durante cuatro meses y 25 días, y su incomunicación durante 15 días, en contra de lo regulado por el artículo 7 de la Convención; la falta de cuidados mínimos y condiciones de internación dignas, en contra de lo establecido por el artículo 5 de la Convención; la ausencia de debido proceso, garantías judiciales y tutela judicial efectiva, en violación a los artículos 8 y 25 de la Convención; la injerencia arbitraria en su vida familiar y en su privacidad, en contra de lo previsto en los artículos 17 y 11 de la Convención; y la violación a su derecho a la igualdad y a la no discriminación garantizado en el artículo 24 de la Convención; todo ello en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos (cf. artículos 1.1 y 2 de la Convención).

En concreto, la señora María del Carmen Senem de Buzzi fue internada contra su voluntad, en virtud de una decisión judicial que no se ajustó a los estándares de legalidad y razonabilidad emergentes del derecho internacional de los derechos humanos, sin contar con asistencia letrada efectiva ni recibir información sobre los motivos de su internación o sobre su tratamiento médico, y con absoluta falta de control judicial. Las condiciones de su internación fueron incompatibles con su integridad personal, y el proceso judicial que entabló a fin de obtener una reparación por los daños padecidos demoró casi 14 años y terminó sin éxito.

L  
E  
A  
MB  
MM  
S

María del Carmen Senem de Buzzi falleció en febrero de 2019 luego de años de luchar por el reconocimiento de sus derechos. El Estado argentino presenta sus más sinceras disculpas a la familia de la señora María del Carmen Senem de Buzzi representada por su hijo Carlos Maciel Buzzi.

Las partes destacan que la sanción de la Ley Nacional de Salud Mental (ley n° 26.657, promulgada el 2 de diciembre de 2010, con posterioridad a los hechos del presente caso) constituye un hito en materia de políticas públicas en salud mental, aún pese a las dificultades y tareas pendientes para su plena implementación.

## **II. COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL ESTADO**

### **II.1. Medidas de satisfacción**

#### ***II.1.1. Publicación del acuerdo***

El Estado, a través de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, se compromete a difundir el presente acuerdo en el plazo máximo de 6 meses desde que se publique en el Boletín Oficial el decreto del Poder Ejecutivo Nacional que lo apruebe, en un diario de alcance nacional y en los siguientes sitios *web*:

- Sitio *web* del Ministerio de Salud de Nación (<https://www.argentina.gob.ar/salud>).
- Sitio *web* del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (<https://www.gba.gob.ar/saludprovincia>).
- Sitio *web* del Órgano de Revisión de la Ley Nacional de Salud Mental (<https://www.mpd.gov.ar/index.php/secretaria-ejecutiva-del-organo-de-revision-de-salud-mental>).
- Sitio *web* de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (<https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos>).

El Estado, a través de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, notificará a la parte peticionaria con debida antelación las fechas en las que se realizarán las publicaciones. La publicación en los sitios *web* antes mencionados será por el plazo de un año y deberá tener el tamaño de letra legible y accesible al público.

Las partes acuerdan que, con la presentación ante la CIDH de las constancias que acrediten las publicaciones antes señaladas, existirá un “cumplimiento total” de la presente cláusula y, en consecuencia, cesará la supervisión de la CIDH respecto de su ejecución.

#### ***II.1.2. Acto de reconocimiento de responsabilidad internacional***

El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del caso en el que se referirán las violaciones de derechos humanos reconocidas en el presente acuerdo y a su impacto diferencial en términos de género. La

A  
L  
MB  
MM  


ceremonia deberá ser pública, con la presencia de altas/os funcionarias/os del Gobierno de la Nación, incluyendo funcionarias/os del Ministerio de Salud de Nación, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación. También participarán funcionarias/os del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. Las partes acordarán la modalidad de cumplimiento del acto público, así como las particularidades que se requieran, tales como el lugar y la fecha para su realización.

El acto será difundido a través de redes sociales de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, y se enviará material de prensa a los medios de comunicación.

El acto público deberá ser celebrado en el plazo máximo de seis meses después de la publicación en el Boletín Oficial del decreto que apruebe el presente acuerdo.

Las partes acuerdan que, con la presentación ante la CIDH de las constancias que acrediten la celebración del acto de reconocimiento, existirá un “cumplimiento total” de la presente cláusula y, en consecuencia, cesará la supervisión de la CIDH respecto de su ejecución.

## II.2. Medidas de no repetición

### II.2.1. Cartilla y campaña de concientización

**Cartilla:** El Estado, a través de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, con participación de la parte peticionaria, diseñará una cartilla digital que desarrolle en forma sintética, clara y accesible los derechos de las personas usuarias de atención psico-social establecidos en la normativa argentina, con perspectiva de género y haciendo referencia explícita a estándares internacionales, a las obligaciones de los equipos de salud/ salud mental a proveer la atención respectiva, y al impacto diferenciado en las mujeres.

El Estado, a través de la mencionada Secretaría, presentará la cartilla digital a los Estados provinciales en el Consejo Federal de Salud Mental y Adicciones, y ella estará disponible para su descarga en el sitio *web* del Ministerio de Salud de la Nación. El Consejo también invitará a las autoridades de Salud de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que hagan lo propio en sus respectivos sitios *web*.

Ambos compromisos deberán ser cumplidos en el plazo máximo de un año desde que se publique en el Boletín Oficial el decreto que apruebe el presente acuerdo.

**Campaña:** El Estado, a través de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, implementará una campaña nacional sobre los derechos de las personas usuarias de servicios de salud mental establecidos en la normativa argentina, con perspectiva de género, y haciendo referencia explícita a estándares internacionales, y al impacto diferenciado en las mujeres, los días 10 de octubre (Día Mundial de la Salud Mental) y 2 de diciembre (conmemoración de la promulgación de la Ley Nacional de Salud Mental). La campaña se realizará a través de las redes sociales de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y del Ministerio de Salud de la Nación. El Estado presentará la campaña a los Estados provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Consejo Federal de Salud

A  
H  
MB  
AM  
[Signature]

Mental y Adicciones e invitará a las provincias a que la difundan ampliamente en sus redes sociales.

El diseño de la campaña será realizado con la participación de la parte peticionaria. Deberá iniciarse en el plazo máximo de un año desde que se publique en el Boletín Oficial el presente acuerdo y tendrá una duración no menor a 3 años.

Las partes acuerdan que, con la presentación ante la CIDH de la cartilla digital —junto con las constancias que acrediten: a) su publicación en el sitio *web* del Ministerio de Salud de la Nación, b) las gestiones efectuadas ante las autoridades de salud de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que hagan lo propio en sus respectivos sitios web; y c) de su presentación en el Consejo Federal de Salud Mental y Adicciones—; a la par que con la acreditación del lanzamiento del primer año de la campaña descrita en el párrafo cuarto de la presente cláusula y su presentación ante el Consejo Federal de Salud Mental y Adicciones, existirá un “cumplimiento total” de la presente cláusula y, en consecuencia, cesará la supervisión de la CIDH respecto de su ejecución.

*II.2.2. Presentación de los Planes de Adecuación de los hospitales neuropsiquiátricos públicos de la Provincia de Buenos Aires y la adopción de las normas de habilitación y supervisión para el funcionamiento de los efectores de salud mental y consumos problemáticos en la provincia de Buenos Aires*

El Estado federal, a través de la Secretaría de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, promoverá ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires que los hospitales neuropsiquiátricos públicos de dicha provincia presenten sus Planes de Adecuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley nacional n° 26.657.

A su vez, el Estado federal, a través del mismo organismo, promoverá que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires desarrolle y adopte, en consulta con la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, estándares de habilitación, funcionamiento y supervisión periódica de los servicios de salud mental y consumos problemáticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley n° 14.580 de la Provincia de Buenos Aires, en el lapso máximo de un año desde la firma del acuerdo, en los siguientes casos: (i) instituciones correspondientes al sector privado; (ii) instituciones públicas dependientes de los Estados municipales cuando dispongan de fondos con participación del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

El Estado federal, a través de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, promoverá que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires dicte y presente pautas de funcionamiento respetuosas de los derechos humanos de los servicios de salud mental públicos.

Las partes acuerdan que, con la presentación ante la CIDH de los Planes de Adecuación de los hospitales neuropsiquiátricos públicos de la Provincia de Buenos Aires, del acto que contenga los estándares para la habilitación, funcionamiento y supervisión periódica de los servicios de

Handwritten initials and marks on the left margin: a checkmark, 'LH', 'MB', 'MM', and a signature.

salud mental y consumos problemáticos en los supuestos mencionados, y las pautas de funcionamiento de efectores públicos, existirá un “cumplimiento total” de la presente cláusula y, en consecuencia, cesará la supervisión de la CIDH respecto de su ejecución.

### **II.2.3. Capacitaciones y formación en salud mental y derechos humanos para el Poder Judicial**

#### **a) Inclusión de la temática de salud mental para el examen de ingreso a la carrera judicial**

El Estado, a través de la Secretaría de Derechos Humanos, presentará, en el plazo de un año desde la firma del presente acuerdo y con participación de la parte peticionaria, un *dossier* de contenidos y recomendaciones vinculados con la normativa argentina sobre la temática de salud mental y los estándares internacionales en la materia, así como normativa específica sobre salud mental y género, para su incorporación en los exámenes de ingreso a la carrera judicial. Dicho *dossier* será presentado ante el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y la de Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JUFEJUS), el Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (FO.FE.C.MA), la Defensoría General de la Nación y la Procuración General de la Nación.

Las partes acuerdan que, con la remisión a la CIDH de las constancias que acrediten la presentación del *dossier* antes aludido, existirá un “cumplimiento total” de la presente cláusula y, en consecuencia, cesará la supervisión de la CIDH respecto de su ejecución.

#### **b) Propuesta de capacitación para magistradas/os, funcionarios/os y auxiliares de las jurisdicciones nacional, federal y provincial, sobre salud mental en general e internación involuntaria en particular**

El Estado Nacional (a través de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación) propondrá al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JUFEJUS), el Foro Federal de Consejos de la Magistratura y Jurados de Enjuiciamiento de la República Argentina (FO.FE.C.MA), la Defensoría General de la Nación y la Procuración General de la Nación, capacitaciones para magistradas/os, funcionarios/os y auxiliares de las jurisdicciones nacional, federal y provincial, y en su caso las impartirá.

Las capacitaciones versarán sobre el marco normativo que conforman la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley Nacional de Salud Mental, con perspectiva de género, en el plazo máximo de un año contado desde la publicación en el Boletín Oficial del decreto que apruebe el presente acuerdo. En las instancias formativas deberá hacerse referencia explícita a estándares internacionales en la materia, así como al presente caso. Para el diseño de las capacitaciones, el Estado dará participación a la parte peticionaria.

C  
A  
H  
MB  
AM  
[Signature]

Las partes acuerdan que, con la presentación a la CIDH de las gestiones escritas de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación para proponer las capacitaciones ante las entidades citadas en el párrafo anterior, existirá un “cumplimiento total” de la presente cláusula y, en consecuencia, cesará la supervisión de la CIDH respecto de su ejecución

#### ***II.2.4. Promoción de la implementación en las provincias de la Ley Nacional de Salud Mental***

El Estado promoverá, a través del Consejo Federal de Derechos Humanos y el Consejo Federal de Salud Mental y Adicciones (COFESAMA), que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adopten normas de funcionamiento de sus dispositivos de salud mental compatibles con la ley n° 26.657, profundicen los procesos de creación de los órganos de revisión y establezcan mecanismos que garanticen la defensa legal especializada y gratuita en casos de internaciones involuntarias así como en los procesos de determinación de la capacidad jurídica.

Las partes acuerdan que se celebrará una (1) reunión ante el COFESAMA y dos (2) en la Mesa Federal de Derechos Humanos y Salud Mental que funciona en el ámbito del Consejo Federal de Derechos Humanos, con presencia de la parte peticionaria, en la que se abordarán las cuestiones destacadas en el párrafo anterior. Dichas reuniones deberán celebrarse en un plazo de 6 meses contados desde la publicación en el Boletín Oficial del decreto que apruebe el presente acuerdo.

A partir de los insumos producidos en las mencionadas reuniones, el Estado elaborará un informe sobre la implementación federal de la Ley Nacional de Salud Mental, con énfasis en la presentación de planes para la adecuación de las instituciones monovalentes y la creación de los órganos de revisión aun faltantes, y lo enviará a todas las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. También lo publicará en la página *web* del Ministerio de Salud de la Nación.

Las partes acuerdan que existirá un “cumplimiento total” de la presente cláusula a partir de la presentación a la CIDH de: a) las constancias que acrediten la celebración de las reuniones ante el COFESAMA y la Mesa Federal de Derechos Humanos y Salud Mental, b) el informe al que alude el párrafo anterior y las constancias que acrediten su entrega por escrito a todas las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también su publicación en la página *web* del Ministerio de Salud de Nación.

#### **III. INDEMNIZACIÓN, GASTOS Y COSTAS**

Las partes acuerdan en constituir un Tribunal Arbitral ad-hoc, a fin de que determine el monto de las reparaciones pecuniarias debidas a la señora Senem de Buzzi, derivadas de las violaciones de derechos reconocidas en la cláusula primera, las que serán definidas en base al criterio de equidad entendido según la jurisprudencia del Sistema Interamericano en casos análogos. Debido al fallecimiento de la señora Senem de Buzzi, actuará ante el tribunal arbitral su hijo Carlos Maciel Buzzi.

A  
LH  
MB  
MM  


El Tribunal estará integrado por tres personas expertas independientes, de reconocida versación en materia de derechos humanos y alta calidad moral, una designada a propuesta de la parte peticionaria, la segunda designada a propuesta del Estado (a través de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación), y la tercera designada a propuesta de las dos anteriores. Las personas que integren el Tribunal Arbitral ad-hoc actuarán *ad honorem* en sus funciones.

A efectos de integrar el Tribunal Arbitral, las partes remitirán a la contraparte el currículum vitae de la persona propuesta, a fin de que ésta pueda formular las objeciones que considere corresponder, de conformidad con los requisitos requeridos en el párrafo 2 precedente.

Una vez integrado, el Tribunal Arbitral dará inicio al proceso en el plazo de un mes desde que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adopte el informe contemplado por el artículo 49 de la Convención.

El procedimiento a aplicar por el Tribunal Arbitral será definido de común acuerdo entre las partes, quienes redactarán su Reglamento. Los costos que demande la actuación del Tribunal serán solventados por el Estado, sin perjuicio de lo ya indicado con relación al carácter *ad honorem* de la labor de sus integrantes.

El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e irrecurable, salvo que se produzca alguno de los supuestos de nulidad contemplados en el artículo 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El laudo deberá contener el monto y la modalidad de las reparaciones pecuniarias acordadas, y una vez notificado, será puesto a consideración de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, en el marco del proceso de seguimiento del cumplimiento del acuerdo, con el objeto de verificar que se ajusta a los parámetros internacionales aplicables.

Las reparaciones pecuniarias fijadas en el laudo arbitral serán satisfechas dentro del plazo y de acuerdo con las modalidades que el Tribunal Arbitral determine, de conformidad con los criterios establecidos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El importe correspondiente a la indemnización que determine en su laudo el Tribunal Arbitral establecido en la presente cláusula será depositado a la orden del Tribunal en el que tramite el juicio sucesorio de quien fuera en vida María del Carmen Senem de Buzzi, DNI N° 92.191.239, y como perteneciente a los autos respectivos.

Una vez aprobado el presente acuerdo por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, la parte peticionaria renuncia, de manera definitiva e irrevocable, a iniciar cualquier otro reclamo de naturaleza pecuniaria o no pecuniaria contra el Estado en relación con los hechos que motivaron el presente caso.

#### IV. FIRMA AD REFERÉNDUM E INFORME DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONVENCIÓN

El Gobierno de la República Argentina y la parte peticionaria celebran la firma del presente acuerdo, manifiestan su plena conformidad con su contenido y alcance, valoran mutuamente la buena voluntad puesta de manifiesto y solicitan formalmente a la Ilustre Comisión

A  
LH  
MB  
MM  
L

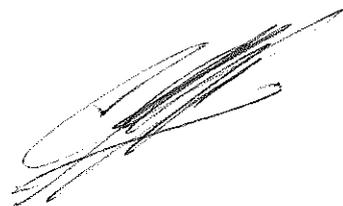
Interamericana de Derechos Humanos su ratificación, y la adopción del informe previsto por el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, oportunidad en la cual el presente acuerdo adquirirá plena virtualidad jurídica.

Se firman tres ejemplares del mismo tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de junio de 2022.

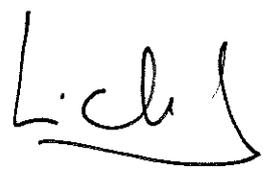
①



②



③



HP

